

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

CONSEJO TÉCNICO

DE LA

CONTADURIA PUBLICA

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADOS POR INFLACION

PRONUNCIAMIENTO No. 1

Noviembre 28 de 1.992

Santafé de Bogotá, D.C., Colombia

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE

ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADO POR INFLACION

PRESENTACIÓN:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, organismo permanente, encargado de la orientación técnico-científica de nuestra disciplina, en su función de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares, en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y ejercicio de la Contaduría Pública ha considerado necesario elaborar varios modelos de informe del Revisor Fiscal, que sirvan de guía para el cumplimiento del compromiso de emitir su dictamen, incluyendo lo relativo a la revelación y efecto del aspecto inflacionario.

Comoquiera que adecuar un modelo para tan diverso tipo de necesidades y situaciones tiene alguna complejidad y en la búsqueda de llegar a un documento uniforme, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública presenta a la profesión esta iniciativa con el fin de colaborar en esta especial circunstancia y solicita sugerencias y comentarios que permitan, con la ayuda de los Revisores Fiscales, configurar modelos de opiniones que cumplan el objetivo propuesto. En esta oportunidad se presentan los siguientes documentos:

Modelo de opinión para 1992, cuando los estados financieros de 1991 están al costo histórico pero fueron reexpresados en términos del poder adquisitivo de la moneda a diciembre 31 de 1992.

Modelo de opinión para 1992, cuando los estados financieros de 1991 están al costo histórico y no han sido reexpresados en términos del poder adquisitivos de la moneda a diciembre 31 de 1992.

Nota a los estados financieros sobre ajustes integrales por inflación para 1992.

Modelo de opinión para los años de 1993 y siguientes cuando ambos años han sido ajustados por inflación y el anterior reexpresado en términos del año siguiente.

Nota a los estados financieros sobre ajustes integrales por inflación para 1993 y años siguientes.

Yanel Blanco Luna

Carmen Lucía Ruiz

Presidente

Secretaria

Santa Fe de Bogotá, Noviembre 28 de 1992.

INFORME DEL REVISOR FISCAL

(Modelo de opinión para 1992, cuando los Estados Financieros de 1991 están al costo histórico y fueron reexpresados en términos del poder adquisitivo de la moneda a diciembre 31 de 1992)

Santa Fe de Bogotá, Marzo 5 de 1993.

A la Asamblea General de Accionistas de la

Compañía Hipotética S.A.

He examinado los Balances Generales de la Compañía Hipotética S.A. al 31 de diciembre de 1991 y 1992 y sus correspondientes Estados de Ganancias y Pérdidas, de Cambios en la Situación Financiera y de Cambios en el Patrimonio, correspondientes a los años terminados en esas fechas. Mi examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó la obtención de la información necesaria para el fiel cumplimiento de mis funciones, las pruebas de los documentos y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoría. La presentación de estos estados financieros y sus correspondientes notas son responsabilidad de la Administración de la Compañía Hipotética S.A.; una de mis funciones consiste en examinarlos y expresar una opinión sobre ellos.

De conformidad con las normas de auditoría de aceptación general en Colombia, es necesario planificar y aplicar determinadas técnicas y procedimientos, para obtener cierto grado de seguridad sobre si los estados financieros son razonables. Una auditoría, además incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan las cifras, las revelaciones de los estados financieros, la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en conjunto. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para fundamentar mi dictamen o informe como revisor fiscal.

Como se indica en la Nota No. 2, los estados financieros de 1992 han sido ajustados para mostrar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en el Decreto 2912 de 1991, utilizando el índice de precios al consumidor para ingresos medios elaborado por el DANE. El sistema no reconoce el efecto de la inflación sobre los activos, pasivos y patrimonio desde su origen hasta el 31 de diciembre de 1991, por lo que los ajustes son limitados iniciándose con la inflación de 1992. El efecto de esta limitación en los estados financieros de la Compañía Hipotética S.A. es importante como se demuestra en la Nota No. 2 a los estados financieros donde, por ejemplo, las propiedades planta y equipo de la sociedad se ajustaron reconociendo el efecto de la inflación desde las fechas en que se incorporaron los activos a la contabilidad arrojando un valor ajustado de \$ XXXXXXXXXXXX, presentándose una diferencia de \$XXXXXXXXXX con los valores ajustados mediante los procedimientos establecidos en el Decreto 2912 de 1991.

De conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general en Colombia, se deben presentar estados financieros comparativos con los del año anterior. El sistema de ajustes integrales por inflación empezó a regir a partir del año de 1992, por esta razón las cifras de 1991 no han sido ajustadas para reconocer el efecto de la inflación hasta diciembre 31 de 1991, pero fueron reexpresadas en términos del poder adquisitivo de la moneda a diciembre 31 de 1992.

En mi opinión, los estados financieros mencionados arriba, ajustados como se indica en el tercer párrafo, tomados fielmente de los libros o reexpresados con base en éstos y adjuntos a este informe, presentan razonablemente la situación financiera de la Compañía Hipotética S.A., al 31 de diciembre de 1991 y 1992, los resultados de sus operaciones, los cambios en la situación financiera y los cambios en el patrimonio, durante los años terminados en esas fechas, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, excepto porque no reflejan la inflación ocurrida hasta el 31 de diciembre de 1991, tal como se indicó anteriormente.

Además, basado en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable; que las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos de la sociedad, a las disposiciones de la asamblea general y a las decisiones de la junta directiva; que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas se llevan y conservan debidamente; que existen y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros eventualmente en su poder. En el curso del año informé a la sociedad los principales comentarios derivados de mi revisión.

Pablo Diaz

Revisor Fiscal Principal

Tarjeta Profesional No. 40000-T

INFORME DEL REVISOR FISCAL

(Modelo de opinión para 1992, cuando los Estados Financieros de 1991 están a costos históricos y no han sido reexpresados en términos del poder adquisitivo de la moneda a diciembre 31 de 1992).

Santa Fe de Bogotá, Marzo 5 de 1993

A la Asamblea General de Accionistas de la

Compañía Hipotética S.A.

He examinado los Balances Generales de la Compañía Hipotética S.A. al 31 de diciembre de 1991 y 1992 y sus correspondientes Estados de Ganancias y Pérdidas, de Cambios en la Situación Financiera y de Cambios en el Patrimonio, correspondientes a los años terminados en esas fechas. Mi examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó la obtención de la información necesaria para el fiel cumplimiento de mis funciones, las pruebas de los documentos y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoría. La presentación de estos estados financieros y sus correspondientes notas son responsabilidad de la Administración de la Compañía Hipotética S.A.; una de mis funciones consiste en examinarlos y expresar una opinión sobre ellos.

De conformidad con las normas de auditoría de aceptación general en Colombia, es necesario planificar y aplicar determinadas técnicas y procedimientos, para obtener cierto grado de seguridad, sobre si los estados financieros son razonables. Una auditoría, además incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan las cifras, las revelaciones de los estados financieros, la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en conjunto. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para fundamentar mi dictamen o informe como revisor fiscal.

Como se indica en la Nota No. 2, los estados financieros de 1992 han sido ajustados para mostrar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en el Decreto 2912 de 1991, utilizando el índice de precios al consumidor para ingresos medios elaborado por el DANE. El sistema no reconoce el efecto de la inflación sobre los activos, pasivos y patrimonio desde su origen hasta el 31 de diciembre de 1991, por lo que los ajustes son limitados iniciándose con la inflación de 1992. El efecto de esta limitación en los estados financieros de la Compañía Hipotética S.A. es importante, como se demuestra en la Nota No. 2 a los estados financieros donde, por ejemplo, las propiedades planta y equipo de la sociedad se ajustaron reconociendo el efecto de la inflación desde las fechas en que se incorporaron los activos a la contabilidad arrojando un valor ajustado de \$ XXXXXXXXXXXX, presentándose una diferencia de \$XXXXXXXXXXXX con los valores ajustados mediante los procedimientos establecidos en el Decreto 2912 de 1991.

De conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general en Colombia, se deben presentar estados financieros comparativos con los del año anterior. El sistema de ajustes integrales por inflación empezó a regir a partir del año de 1992, por esta razón las cifras de 1991 no han sido ajustadas para reconocer el efecto de la inflación hasta diciembre 31 de 1991, tampoco fueron reexpresadas en términos del poder adquisitivo de la moneda a diciembre 31 de 1992.

En mi opinión, los estados financieros mencionados arriba, ajustados como se indica en el tercer párrafo, tomados fielmente de los libros y adjuntos a este informe, presentan razonablemente la situación financiera de la Compañía Hipotética S.A., al 31 de diciembre de 1991 y 1992, los resultados de sus operaciones, los cambios en la situación financiera y los cambios en el patrimonio, durante los años terminados en esas fechas, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, excepto porque no reflejan la inflación ocurrida hasta el 31 de diciembre de 1991, tal como se indicó anteriormente.

Además, basado en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable; que las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos de la sociedad, a las disposiciones de la asamblea general y a las decisiones de la junta directiva; que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas se llevan y conservan debidamente; que existen y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros eventualmente en su poder. En el curso del año informé a la sociedad los principales comentarios derivados de mi revisión.

Juan Pérez
Revisor Fiscal Principal
Tarjeta Profesional No. 50000-T

NOTA 2. AJUSTES INTEGRALES POR INFLACION (Sistema Anual)

De acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia, la contabilidad debe reconocer el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. Estos ajustes se han efectuado de conformidad con los procedimientos técnicos establecidos en el Decreto 2912 de 1991, utilizando el índice de precios al consumidor para ingresos medios elaborado por el DANE. El sistema no reconoce el efecto de la inflación para los años anteriores a 1992 al prohibir la reexpresión inicial de las partidas por el efecto de la inflación ocurrida hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Las bases utilizadas para los ajustes integrales por inflación se resumen a continuación:

- Las operaciones realizadas durante un mes ya sean compras, adiciones, ingresos, costos o gastos, se ajustan a partir del siguiente mes.
- Los activos y pasivos monetarios, por estar expresados a su valor nominal de cierre, de hecho están actualizados y por consiguiente no fueron objeto de ajustes.
- Los activos y pasivos no monetarios poseídos durante todo el año se actualizaron utilizando el PAAG anual. Los que se incorporaron durante el año se actualizaron utilizando el PAAG mensual acumulado desde el mes siguiente a las fechas de origen de las operaciones.
- Los activos en períodos improductivos se ajustaron en forma similar a los demás activos pero la contrapartida se llevó a Ingreso por Corrección Monetaria Diferida y esta cuenta se amortizó contra la corrección monetaria del período, en la misma proporción en que se han amortizado dichos activos.

La parte proporcional del patrimonio correspondiente a los activos en períodos improductivos se ajustó utilizando la cuenta de activo denominada Cargo por Corrección Monetaria Diferida, esta cuenta se amortizó contra la Corrección Monetaria del período en la misma proporción en que se amortizaron los activos en períodos improductivos.

- Además de los ajustes por inflación, los bienes raíces se actualizaron utilizando estudios técnicos de peritos avaluadores y las diferencias entre estos avalúos y los bienes ajustados por inflación se registraron como Valorizaciones de Activos y la contrapartida como Superávit por Valorizaciones.
- El patrimonio se actualizó utilizando el mismo procedimiento de los activos.
- Las cuentas de resultados se actualizaron aplicando a los saldos acumulados hasta el mes anterior, el PAAG mensual acumulado hasta diciembre, con excepción de aquellos costos y gastos que tuvieron una forma distinta de ajuste como son la depreciación y la amortización de los activos en períodos improductivos.
- La provisión para impuesto sobre la renta no fue ajustada por considerar que la misma se genera al cierre del ejercicio después de ajustar las cuentas de resultados y teniendo en cuenta la renta gravable.
- Los ajustes por inflación se reflejan derivados de la aplicación del PAAG en la contabilidad en la cuenta de Corrección Monetaria y el saldo de la misma constituye la utilidad o pérdida por exposición a la inflación.
- Como el decreto 2912 de 1991 no reconoce los efectos de la inflación desde la fecha de origen, o fechas en que las operaciones se incorporaron a la contabilidad, a continuación se presenta el efecto en los estados financieros de esta omisión en los activos y pasivos no monetarios y en el patrimonio de la sociedad ajustados desde la fecha de origen y tomando como base la inflación a partir de 1982, (año considerado como base), de acuerdo con los índices de precios al consumidor suministrados por el DANE.

(A continuación se debe incluir los diferentes activos y pasivos no monetarios y el patrimonio ajustados desde sus orígenes, comparados con los ajustes que resultaron aplicando los procedimientos del decreto 2912 de 1991).

INFORME DEL REVISOR FISCAL

(Modelo de opinión para los años de 1993 y siguientes, cuando los dos años han sido ajustados por inflación y el anterior reexpresado en términos del año siguiente)

Santafé de Bogotá, Marzo 5 de 1994

A la Asamblea General de Accionistas de la

Compañía Hipotética S.A.

He examinado los Balances Generales de la Compañía Hipotética S.A. al 31 de diciembre de 1992 y 1993 y sus correspondientes Estados de Ganancias y Pérdidas, de Cambios en la Situación Financiera y de Cambios en el Patrimonio, correspondientes a los años terminados en esas fechas. Mi examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó la obtención de la información necesaria para el fiel cumplimiento de mis funciones, las pruebas de los documentos y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoría. La presentación de estos estados financieros y sus correspondientes notas son responsabilidad de la Administración de la Compañía Hipotética S.A.; una de mis funciones consiste en examinarlos y expresar una opinión sobre ellos.

De conformidad con las normas de auditoría de aceptación general en Colombia, es necesario planificar y aplicar determinadas técnicas y procedimientos, para obtener cierto grado de seguridad sobre si los estados financieros son razonables. Una auditoría, además, incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan las cifras, las revelaciones de los estados financieros, la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en conjunto. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para fundamentar mi dictamen o informe como revisor fiscal.

Como se indica en la Nota No. 2, los estados financieros de 1992 y 1993 han sido ajustados para mostrar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en el Decreto 2912 de 1991, utilizando el índice de precios al consumidor para ingresos medios elaborado por el DANE. El sistema no reconoce el efecto de la inflación sobre los activos, pasivos y patrimonio desde su origen hasta el 31 de diciembre de 1991, por lo que los ajustes son limitados iniciándose con la inflación de 1992. El efecto de esta limitación en los estados financieros de la Compañía Hipotética S.A. es importante, como se demuestra en la Nota No. 2 a los estados financieros donde, por ejemplo, las propiedades planta y equipo de la sociedad se ajustaron reconociendo el efecto de la inflación desde las fechas en que se incorporaron los activos a la contabilidad arrojando un valor ajustado de \$ XXXXXXXXXXXX, presentándose una diferencia de \$XXXXXXXXXXXX con los valores ajustados mediante los procedimientos establecidos en el Decreto 2912 de 1991.

De conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general en Colombia, se deben presentar estados financieros comparativos con los del año anterior. Los estados financieros de 1992, que habían sido ajustados a diciembre 31 de ese año, fueron reexpresados en términos del poder adquisitivo de la moneda a diciembre 31 de 1993.

En mi opinión, los estados financieros mencionados arriba, ajustados como se indica en el tercer párrafo, tomados fielmente de los libros o reexpresados con base en éstos y adjuntos a este informe, presentan razonablemente la situación financiera de la Compañía Hipotética S.A. al 31 de diciembre de 1992 y 1993, los resultados de sus operaciones, los cambios en la situación financiera y los cambios en el patrimonio, durante los años terminados en esas fechas, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, excepto porque no reflejan la inflación ocurrida hasta el 31 de diciembre de 1991, tal como se indicó anteriormente.

Además, basado en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable; que las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos de la sociedad, a las disposiciones de la asamblea general y a las decisiones de la junta directiva; que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas se llevan y conservan debidamente; que existen y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros eventualmente en su poder. En el curso del año informé a la sociedad los principales comentarios derivados de mi revisión.

Juan Pérez

Revisor Fiscal Principal

Tarjeta Profesional No. 50000-T

NOTA 2. AJUSTES INTEGRALES POR INFLACION (Sistema Anual)

De acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia, la contabilidad debe reconocer el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. Estos ajustes se han efectuado de conformidad con los procedimientos técnicos establecidos en el Decreto 2912 de 1991, utilizando el índice de precios al consumidor para ingresos medios elaborado por el DANE. El sistema no reconoce el efecto de la inflación para los años anteriores a 1992 al prohibir la reexpresión inicial de las partidas por el efecto de la inflación ocurrida hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Las bases utilizadas para los ajustes integrales por inflación se resumen a continuación:

Reexpresión del año de 1992: los valores de 1992, que habían sido ajustados a Diciembre 31 de ese año, fueron reexpresados en términos del poder adquisitivo de la moneda a Diciembre 31 de 1993.

- Las operaciones realizadas durante un mes ya sean compras, adiciones, ingresos, costos o gastos, se ajustan a partir del siguiente mes.

- Los activos y pasivos monetarios, por estar expresados a su valor nominal de cierre, de hecho están actualizados y por consiguiente no fueron objeto de ajustes.

- Los activos y pasivos no monetarios poseídos durante todo el año se actualizaron utilizando el PAAG anual. Los que se incorporaron durante el año se actualizaron utilizando el PAAG mensual acumulado desde el mes siguiente a las fechas de origen de las operaciones.

- Los activos en períodos improductivos se ajustaron en forma similar a los demás activos pero la contrapartida se llevó a Ingreso por Corrección Monetaria Diferida y esta cuenta se amortizó contra la corrección monetaria del período, en la misma proporción en que se han amortizado dichos activos.

La parte proporcional del patrimonio correspondiente a los activos en períodos improductivos se ajustó utilizando la cuenta de activo denominada Cargo por Corrección Monetaria Diferida, esta cuenta se amortizó contra la Corrección Monetaria del período en la misma proporción en que se amortizaron los activos en períodos improductivos.

- Además de los ajustes por inflación, los bienes raíces se actualizaron utilizando estudios técnicos de peritos evaluadores y las diferencias entre estos avalúos y los bienes ajustados por inflación se registraron como Valorizaciones de Activos y la contrapartida como Superávit por Valorizaciones.

- El patrimonio se actualizó utilizando el mismo procedimiento de los activos.
 - Las cuentas de resultados se actualizaron aplicando a los saldos acumulados hasta el mes anterior, el PAAG mensual acumulado hasta diciembre, con excepción de aquellos costos y gastos que tuvieron una forma distinta de ajuste como son la depreciación y la amortización de los activos en períodos improductivos.
 - La provisión para impuesto sobre la renta no fue ajustada por considerar que la misma se genera al cierre del ejercicio después de ajustar las cuentas de resultados y teniendo en cuenta la renta gravable.
 - Los ajustes por inflación se reflejan derivados de la aplicación del PAAG en la contabilidad en la cuenta de Corrección Monetaria y el saldo de la misma constituye la utilidad o pérdida por exposición a la inflación.
 - Como el decreto 2912 de 1991 no reconoce los efectos de la inflación desde la fecha de origen, o fechas en que las operaciones se incorporaron a la contabilidad, a continuación se presenta el efecto en los estados financieros de esta omisión en los activos y pasivos no monetarios y en el patrimonio de la sociedad ajustados desde la fecha de origen y tomando como base la inflación a partir de 1982, (año considerado como base), de acuerdo con los índices de precios al consumidor suministrados por el DANE.
- (A continuación se debe incluir los diferentes activos y pasivos no monetarios y el patrimonio ajustados desde sus orígenes, comparados con los ajustes que resultaron aplicando los procedimientos del decreto 2912 de 1991).

PROGRAMA DE AUDITORIA PARA LA REVISION DE LOS AJUSTES INTEGRALES POR INFLACION

Los contadores públicos en su calidad de revisores fiscales, auditores independientes o auditores externos para emitir la opinión sobre los estados financieros ajustados por inflación, en virtud de la entrada en vigencia del decreto reglamentario 2912 de 1991 a partir del 1o. de enero de 1992 y en atención a las normas de auditoría de general aceptación de que trata el artículo 7o. de la ley 43 de 1990, deberán aplicar los procedimientos y técnicas de auditoría que estimen pertinentes en las circunstancias. Tales procedimientos y técnicas se deben evidenciar en los denominados papeles de trabajo, a que alude el artículo 9o. de la ley 43 de 1990.

En uso de las facultades conferidas por el parágrafo del artículo 7o. de la ley 43 de 1990, en concordancia con el artículo 33 ibídem, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública presenta a la profesión un programa de auditoría para la revisión de los ajustes integrales por inflación correspondientes al ejercicio económico de 1992 y siguientes, bajo los parámetros que a continuación se plantean:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 NECESIDADES DE REVISION DE LA INFORMACION CONTABLE AJUSTADA POR INFLACION.

A partir de la información contable ajustada por inflación, preparada por la administración del ente económico, el contador público en ejercicio de la revisoría fiscal o como auditor independiente debe contribuir a afirmar la confianza en dicha información, de suerte que exista congruencia entre los datos que se presentan a los usuarios de la información contable y la realidad económica que se describe en la misma.

La información debe ser justa y razonable, para lo cual el contador público, como tercera persona que examina la información, vale decir, distinta de quien la preparó y del propio usuario, audita los estados financieros con el propósito de establecer la validez de la misma.

Una vez revisada la información contable mediante la aplicación apropiada de procedimientos y técnicas de auditoría, evidenciada tal revisión con los papeles de trabajo, el profesional de la contaduría estaría en condiciones de emitir un informe respecto de si los estados financieros ajustados por inflación presentan o no una información justa y razonable.

Su opinión, debidamente sustentada, se hace pública mediante el dictamen o informe del revisor fiscal o del auditor independiente, que como experto en la materia afianza la confianza que se puede depositar en los estados financieros.

Toda la información financiera ajustada por inflación se debe soportar entre otros en la combinación adecuada de los siguientes factores:

- Apropiado conocimiento de las partidas objeto de ajustes por inflación, en atención a las características particulares de cada ente económico y en armonía con la legislación vigente, sin perjuicio de la técnica contable correspondiente.
- Total familiaridad con el sistema de ajustes integrales por inflación y sus efectos en la información contable en beneficio del usuario de la misma.
- Clara concepción de los criterios de medición utilizados por el ente económico para ajustar los rubros de los estados financieros objeto de ajustes por inflación.

Terminada la evaluación de la información financiera ajustada por inflación, con la aplicación de procedimientos y técnicas de auditoría generalmente aceptados, el contador público, en su calidad de revisor fiscal o auditor independiente, da fe pública en términos del artículo 10 de la ley 43 de 1990.

Para un desempeño adecuado de la función de la auditoría de la información contable ajustada por inflación se requiere analizar las condiciones principales que afectan el ente económico, producto de la aplicación de los ajustes integrales por inflación, de manera que satisfaga la misma y sea efectiva. En ese orden de ideas los objetivos de las pruebas de auditoría deben determinar que:

- En el ente económico existe un claro conocimiento de las normas legales que regulan los ajustes integrales por inflación de que trata el Decreto 2912 de 1992 y demás normas concordantes, de manera, que los datos económicos medibles en términos cuantitativos comuniquen la realidad económica de los elementos de los estados financieros que han sido ajustados por inflación.

- Existe una clara distinción en los rubros de los estados financieros entre monetarios y no monetarios, de suerte que se aplican apropiadamente los índices de ajuste requeridos en las circunstancias así:

Los rubros monetarios no se ajustan, dado que ya están expresados en términos del poder adquisitivo de la moneda funcional, es decir, el peso colombiano, en la fecha en que presentan los respectivos estados financieros.

Los rubros de los estados financieros no monetarios (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos) ajustables con el PAAG mensual o con el PAAG anual, según corresponda a la opción aplicada por el ente económico potestativamente o por reglamento, están acordes con los índices certificados por el DANE para el efecto y sus bases son razonables.

Los rubros de los estados financieros no monetarios en o denominados en moneda extranjera, en UPAC o con cláusula de reajuste, se ajustan con la tasa de cambio pertinente, la cotización de la UPAC o con el indicador del pacto o convenio, según corresponda, en la fecha de los estados financieros.

- Se preserva el principio o norma contable del costo o mercado el menor.
- Existe uniformidad en la aplicación del método de ajuste y en las bases utilizadas.

- Se clasifican y revelan apropiadamente los ajustes integrales por inflación, ya por vía de los estados financieros y sus correspondientes notas, información suplementaria e informes de los administradores. En su defecto, el dictamen o informe emitido por los contadores públicos que hubieren examinado la información, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, deberán dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 7o. de la ley 43 de 1990, en particular a los literales d) y e) de la citada norma.

- En general, los objetivos de la auditoría con la aplicación de las técnicas y procedimientos deben generar la suficiente información que satisfaga la validez de las afirmaciones contenidas en los estados financieros, de suerte que quede claro que la información auditada es responsabilidad del ente auditado y al revisor fiscal o auditor independiente le corresponde evaluarla mediante la aplicación de ciertas técnicas y procedimientos de auditoría en función del criterio profesional que considere, entre otros, la observación de las normas de ética profesional, el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la materia y la vigilancia que el registro e información contable se fundamente en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. El contador público debe practicar la auditoría con énfasis en el conocimiento de las características propias del ente económico, vale decir que con criterio profesional se aplique una auditoría a la medida del usuario, que comprenda un examen eficiente, planificación adecuada, la evaluación del riesgo de la auditoría y las pruebas analíticas de cumplimiento y sustantivas.

2. EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

El contador público en su calidad de revisor fiscal o como auditor independiente debe evaluar el control interno del ente económico, en tal sentido dicha evaluación debe cubrir, por lo menos, lo siguiente:

- Cuando el ente económico disponga de un departamento de auditoría interna o su equivalente deberá:

- . Evaluar la planificación del trabajo a cargo de la auditoría interna, es decir, medir la eficacia de los procedimientos predeterminados, que de ser necesario dará lugar a la emisión de un memorando de observaciones y recomendaciones.

- . Evaluar la evidencia documentada en papeles de trabajo, producto de la ejecución del trabajo, a efectos de obtener elementos de juicio sobre la efectividad de la aplicación de los procedimientos planificados. Lo cual incluye la revisión genérica de los procedimientos adoptados por el ente económico; el método seleccionado (mensual o anual) y si éste es ordenado por autoridad competente, ya potestativamente por vía de la gerencia o por norma legal reglamentaria; la evaluación de la apropiada clasificación de los elementos de los estados financieros para el proceso de ajuste con el indicador adecuado y sus bases razonables.

- . Evaluar la emisión del informe o conclusión basado en la evidencia de auditoría obtenida fruto de la ejecución del trabajo.

- Comprobar la existencia y validez de los registros y la forma de incorporación a la contabilidad (manuales o sistematizados) en función de las variables incorporadas al proceso de ajustes integrales por inflación tales como la evaluación de los sistemas de control de los ajustes por inflación; las pruebas analíticas y la verificación de los procedimientos de auditoría de cumplimiento y sustantivos.

- Evaluar los efectos de los ajustes integrales por inflación en relación con los estados financieros tomados en conjunto como de sus elementos a fin de medir su incidencia en aspectos tales como:

- . Flujos de efectivo, por razón del destino que se le den a las mayores utilidades derivadas del producto de la reexpresión del exceso de los activos no monetarios frente al patrimonio y los mayores impuestos que se podrían causar.

- . Apoyo a los administradores en la elaboración de los proyectos de distribución de utilidades, para que no se repartan utilidades nominales no realizada aún o nunca realizables.
- . Efectos en los inventarios en relación con la determinación de precios de venta y realización efectiva en el mercado de los inventarios reexpresados.
- . Tratamiento de los inventarios obsoletos, inventarios de lenta rotación, sistemas de inventarios y métodos de valuación.
- . Control apropiado de órdenes de compra y despachos de mercancías. Revisión de los niveles mínimos y máximos de inventarios.
- . La evaluación de la implantación de nuevos sistemas de producción y costos y las desviaciones en éstos por virtud de los ajustes por inflación, previa la revisión de continuar o discontinuar la elaboración de un producto o la introducción de nuevos productos en el mercado.
- . La revisión de políticas en materia de ventas a crédito (rotación de cartera) y compras (rotación de inventarios).
- . Efectos en el costo reajustado de los activos fijos, la depreciación acumulada y el gasto por depreciación y las posibles nuevas políticas de inversión en activos fijos en función de recursos propios o recursos financiados.
- . Efectos en los activos amortizables y el cálculo de las amortizaciones.
- . Efectos de la reexpresión de acciones, cuotas o derechos sociales frente al valor de mercado y su incidencia en la determinación de provisiones o el superávit por valorizaciones.
- . Efecto de los ajustes de los activos en o denominados en moneda extranjera, en UPAC o con pacto de reajuste como de los pasivos de igual naturaleza.
- . Análisis detallado del efecto de la determinación de las cuentas de revalorización del patrimonio, corrección monetaria, cargo por corrección monetaria diferida, y crédito por corrección monetaria diferida.
- . Análisis detallado del efecto de los ajustes al patrimonio, en especial a la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, como los ajustes al patrimonio que ha sufrido aumentos o disminuciones en el ejercicio contable y las exclusiones al patrimonio que sean pertinentes.
- . Efecto de los ajustes de las cuentas nominales o de resultado.
- . Análisis detallado de los efectos del tratamiento o los gastos financieros en la adquisición de activos y,
- . Análisis detallado del resultado (utilidad o pérdida) por exposición a la inflación.

2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE

Elaborado por

Papeles de Trabajo

AUDITORIA

Procedimientos Generales :

1. Verifique el ámbito de aplicación en que se encuentra el ente económico que cubra, por lo menos, los siguientes elementos de juicio:

- Que el ajuste por inflación se aplique para efectos contables a partir del 1.º de enero de 1992, de conformidad con las normas legales pertinentes.
- Que se aplique y base sobre las cifras y valores que deban figurar en la contabilidad de acuerdo con la técnica contable.
- Que no haya reexpresión de cifras por el PAAG anteriores al 31 de diciembre de 1991, salvo por las derivadas del decreto reglamentario 3032 de 1989 y demás normas concordantes, cuando sea el caso.
- Que el sistema de ajustes integrales por inflación produzca efectos para la determinación de los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los costos, los gastos y las cuentas de orden.
- Que el índice de ajuste por inflación sea PAAG anual o PAAG mensual. El PAAG mensual debe ser adoptado por autoridad competente, ya sea por disposición legal reglamentaria o potestativamente, en este último evento la autorización pertinente debe partir, por lo menos, de la gerencia.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE Elaborado por Papeles de Trabajo

AUDITORIA

- Que en el evento de aplicar el PAAG anual, éste debe corresponder a la variación porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, elaborado por el DANE, registrado entre el 1.º de diciembre del año inmediatamente anterior y el 30 de noviembre del respectivo año.
- Que en el caso del PAAG mensual, el porcentaje de ajuste del mes, corresponda a la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, elaborado por el DANE, registrado en el mes inmediatamente anterior al mes objeto de ajuste.
- Que los movimientos del mes sólo se ajusten hasta el mes siguiente a la ocurrencia de la transacción respectiva.
- Que los ajustes para partidas no monetarias en o denominadas en divisas se reexpresen con la tasa de cambio representativa del mercado, por regla general, o con la tasa de cambio de referencia del Banco de la República tratándose de títulos emitidos por éste, tales como certificados de cambio, en la oportunidad debida.
- Que las partidas no monetarias denominadas en UPAC se reexpresen con la cotización de la UPAC en la oportunidad debida.
- Que las partidas no monetarias con cláusula de reajuste se actualicen con el factor pactado en el convenio o acuerdo pertinente y en la oportunidad debida.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE Elaborado por Papeles de Trabajo

AUDITORIA

- En el evento que existan bases diferentes entre las cifras contables y las fiscales que ocasionen diferencias de carácter temporal, en la contabilidad se debe registrar el impuesto diferido pertinente.
- En caso de existir activos no monetarios de la naturaleza de las denominadas “inversiones de capital” en la contabilidad deben figurar las cuentas “cargo por corrección monetaria diferida” y “crédito por corrección monetaria diferida”, cuentas del activo y pasivo respectivamente.
- En todos los casos la contabilidad debe contemplar la cuenta patrimonial denominada “revalorización del patrimonio” y la cuenta de resultados denominada “corrección monetaria”.

2. Efectuar un estudio general de la estructura financiera del ente económico, que permita identificar las áreas principales que producirían los mayores efectos al aplicar el sistema de ajustes integrales por inflación. En principio, los entes económicos que posean un exceso de activos no monetarios sobre pasivos (patrimoniales) no monetarios, objeto de ajuste, deberán reportar utilidad por exposición a la inflación, análogamente, si se presenta defecto de los primeros sobre los segundos, deberán reportar pérdida por exposición a la inflación. Con la premisa anterior evaluar el comportamiento de la cuenta de resultados por exposición a la inflación frente a la relación de las cifras reveladas por los activos no monetarios y los pasivos no monetarios.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	Elaborado por	Papeles de Trabajo
-------------------------------	---------------	--------------------

AUDITORIA

3. Para los avalúos practicados por peritos independientes debe satisfacerse de la independencia, capacidad técnica y registro ante la autoridad competente de estos peritos, cuando fuere pertinente.

Asegúrese que el avalúo esté documentado en un informe emitido por el perito y de que la empresa cuente con un resumen de los métodos empleados y del trabajo desarrollado. Verifique además que el cálculo técnico de los avalúos contemple valores para los distintos bienes en existencia o para los distintos grupos de bienes homogéneos.

4. En los casos en que la entidad practique sus avalúos comprobar que existan elementos objetivos y verificables para soportar la razonabilidad de las cifras del estudio. Compruebe que exista personal con conocimientos sólidos de los activos a revaluar en lo relacionado con su costo, tecnología y estado físico, o que por su naturaleza se disponga de elementos objetivos y prácticos para determinar su valor de reposición.

5. Compruebe que los valores actualizados no excedan a el valor de realización o reposición del activo fijo.

Procedimiento para la revisión de los ajustes de los activos:

1. Verifique que los activos representados en moneda extranjera, en UPAC o con pactos de reajustes, se ajusten con base en la tasa de cambio de la respectiva moneda, con base en la UPAC o en el correspondiente pacto de reajuste. Tenga en cuenta que este ajuste no es propiamente un ajuste por inflación y por consiguiente, el monto del mismo no se lleva a la cuenta de Corrección Monetaria, sino como un ingreso o gasto financiero; además estas partidas así ajustadas no podrán ajustarse adicionalmente con el PAAG en el mismo período.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO
AUDITORIA

Elaborado Por

Papeles de Trabajo

2. Compruebe que para los activos poseídos durante todo el año, su costo se haya ajustado por el PAAG anual; y para los activos adquiridos durante el año o para las adiciones, su costo se haya ajustado por el PAAG mensual acumulado entre el mes siguiente a aquel en el cual se incorporó el activo y el 31 de Diciembre.

3. Verifique, para los activos enajenados durante el año, que el ajuste se efectúe multiplicando su costo por el PAAG mensual acumulado entre Enero si el activo viene del año anterior o el mes siguiente si se adquirió durante el año y el mes en el cual se efectuó su enajenación.

4. Para los activos depreciables o amortizables, poseídos durante todo el año, compruebe que la depreciación o amortización acumulada al principio del ejercicio se ajuste por el PAAG anual. Pero que el gasto por depreciación, agotamiento o amortización del respectivo año se calcule sobre el costo del bien después de haber sido ajustado por inflación.

5. Compruebe que la entidad haya contratado y registrado las valorizaciones técnicas sobre las propiedades planta y equipos; y que las diferencias entre los activos ajustados por el PAAG y la de los avalúos técnicos se haya llevado como superávit por valorizaciones.

En la misma forma se debió registrar, para las acciones, las diferencias entre el valor intrínseco o el valor en bolsa y el costo de las acciones ajustadas por el PAAG.

6. Asegúrese que en la determinación del costo de ventas el inventario inicial se haya ajustado por el PAAG anual; y que tanto el inventario final como el costo de ventas deban reflejar los ajustes correspondientes, según el método de evaluación que utilice la entidad (PEPS, Promedio, UEPS, etc.).

Tenga en cuenta que sobre una misma partida no se deberá realizar un doble ajuste, al efectuarse los traslados de inventarios en el proceso de producción.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

Elaborado por

Papeles de Trabajo

AUDITORIA

7. Si la entidad tiene activos improductivos representados en construcciones en curso, cultivos de mediano y tardío rendimiento en período improductivo, o si la entidad se encuentra en la etapa de iniciación y puestos en marcha, para los programas de ensanche y para los activos diferidos no monetarios, compruebe que los ajustes se hayan realizado llevando su monto a un Ingreso por Corrección Monetaria Diferida. Compruebe además que esta cuenta se vaya amortizando contra la corrección monetaria del período, en la misma proporción en que se amorticen tales inversiones de capital, una vez se termine la construcción, el programa de ensanche o el período improductivo.

Tenga en cuenta además, que durante los años en que se mantenga diferido el ajuste por inflación, la parte proporcional del ajuste sobre el patrimonio correspondiente a dichos activos tendrá que registrarse en una cuenta de activos llamada Cargo por Corrección Monetaria Diferida. En la aplicación de este método, compruebe que se haya aplicado en forma correcta mediante un procedimiento similar al siguiente:

Patrimonio

Valor cuyo ajuste se debe

----- X Activo improductivo = llevar a la cuenta de

Activo Total Crédito por Corrección
Monetaria Diferida.

8. Compruebe que para los activos improductivos se haya incluido en notas a los estados financieros las revelaciones requeridas en el Decreto 2912 de 1991.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO Elaborado por Papeles de Trabajo

AUDITORIA

9. Compruebe que se haya aplicado correctamente el tratamiento de los gastos financieros incurridos en la adquisición de activos. De acuerdo con las normas contables los gastos financieros constituirán un mayor valor del activo hasta cuando haya concluido el proceso de puesta en marcha o tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación. No serán objeto de los ajustes los gastos financieros capitalizados ni la parte correspondiente del costo del activo que por encontrarse financiada hubiere originado la capitalización de los gastos financieros.

Procedimiento de revisión para los ajustes del pasivo y del patrimonio:

1. Evalúe el criterio que haya utilizado la entidad para la clasificación de un pasivo dentro de la categoría de pasivo no monetario, por cuanto a diferencia de los activos no resulta fácil encontrar en la práctica un pasivo no monetario, teniendo en cuenta que los pasivos en moneda extranjera, en UPAC o pasivos para los cuales se han pactado reajustes del principal, no son pasivos no monetarios en el sentido de que sean motivo de ajustes adicionales a los de la diferencia en cambio, cotización de la UPAC o del reajuste convenido.

En la práctica los pasivos no monetarios estarían integrados por pasivos diferidos o anticipos que se amortizan con servicios futuros.

2. Compruebe que el patrimonio contable al comienzo de cada período se haya ajustado con el PAAG anual y que del mismo se hayan excluido las valorizaciones y demás intangibles estimados.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO Elaborado por Papeles de Trabajo

AUDITORIA

3. Para los ajustes del patrimonio que ha sufrido aumento o disminuciones en el período, tenga en cuenta que los traslados entre partidas del patrimonio, tales como las apropiaciones para reserva legal, reservas para ensanches y otras capitalizaciones no se consideran aumentos o disminuciones del patrimonio, por cuanto el ajuste de las diferentes cuentas que integran el patrimonio en lugar de llevarse directamente a ellas se incluyen en la cuenta de Revalorización del Patrimonio.

En igual forma tenga en cuenta que para efectos del ajuste, la utilidad o pérdida del ejercicio no se considera aumento o disminución del patrimonio y que la cuenta de Revalorización del Patrimonio forma parte del patrimonio en los ejercicios siguientes para efectos de los ajustes del patrimonio.

4. Compruebe que el ajuste a los aumentos o disminuciones del patrimonio se haya efectuado en forma similar a las adiciones y retiros de los activos.

5. Compruebe que la entidad haya tenido en cuenta la restricción sobre la cuenta de Revalorización del Patrimonio en el sentido de que no podrá distribuirse a los socios o accionistas hasta tanto se liquide la empresa o se capitalice tal valor, en los términos del artículo 36-3 del Estatuto Tributario.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

Elaborado por

Papeles de Trabajo

AUDITORIA

Procedimiento para revisar los ajustes de los ingresos ,costos y gastos del ejercicio:

1. Compruebe que para el ajuste de los ingresos, costos y gastos del ejercicio se hayn usado correctamente las normas que regulan sus ajustes y que se pueden resumir así:

- A partir del año de 1992 se deberán ajustar los saldos de todas las cuentas de ingresos, costos y gastos.

- Para los ajustes se toman en cuenta los saldos acumulados del mes anterior, aplicándoles el PAAG mensual acumulado, con excepción de aquellos costos y gastos que tengan una forma particular de ajuste como podía ser los cargos diferidos, los activos improductivos y la depreciación de las propiedades planta y equipos.

- La cuenta de Corrección Monetaria, es una cuenta de resultado que se utiliza para reflejar los ajustes, y el saldo de la misma constituye la utilidad o pérdida por exposición a la inflación. Saldo que debe reflejarse de forma independiente en el estado de resultado o de ganancias y pérdidas.

Aplicación del Sistema Mensual de Ajuste

El programa de revisión descrito en los numerales anteriores, en términos generales se aplica tanto al sistema de ajuste anual como al sistema de ajuste mensual.

Sin embargo, en el sistema mensual el ajuste se hace con base en el PAAG mensual aplicado así:

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

Elaborado por

Papeles de Trabajo

AUDITORIA

a) Para las cuentas del balance y cuentas de orden el ajuste se efectúa sobre los saldos finales del mes anterior.

b) Para las cuentas de ingresos, costos y gastos el ajuste se hace sobre los valores acumulados del cierre del mes anterior.

c) En consecuencia los valores correspondientes a operaciones realizadas durante el respectivo mes no serán objeto de ajuste.